

someterse a un reconocimiento médico anual, que será llevado a cabo a través del Servicio Médico que se mantiene mancomunadamente entre la Entidad «FASA-Renault» y sus filiales.

Art. 32. Seguro de vida.-Se establece para cada trabajador afectado por el presente Convenio un seguro de 1.000.000 de pesetas que cubrirá los siguientes riesgos:

- A) Fallecimiento.
- B) Incapacidad profesional total y permanente.
- C) Invalidez absoluta y permanente.

Se establece para cada trabajador afectado por el presente Convenio un seguro de 2.000.000 de pesetas por «Fallecimiento por accidente».

Art. 33. Derechos sindicales.-El número de horas que corresponde a la totalidad de los miembros del Comité de Empresa, según lo dispuesto en el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores, podrá distribuirse entre los citados miembros y en cómputo anual, incluso en el caso de que uno o varios de ellos no haya agotado su crédito de horas.

La Empresa facilitará las informaciones solicitadas por la representación del personal, según lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la petición de la información.

### ANEXO A

#### Clasificación del puestos de trabajo

Independientemente de la clasificación genérica establecida en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, el presente anexo, con objeto de responder a la pluralidad de funciones realizadas en la Sociedad, reestructura los trabajos propios de la Empresa, definidos en normativa interna y determina su retribución mediante la tabla que figura en el anexo B.

Existe un número indeterminado de puestos de trabajo, cuya homologación con la clasificación objeto del presente anexo, no conlleva la misma con respecto a la tabla reflejada en el anexo B.

#### CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR CATEGORÍAS

| Número de orden | Nombre del puesto                             | Categoría   |
|-----------------|---|-------------|
| 1               | Licenciado                                    | Licenciado. |
| 1               | Auditor interno superior                      | 1           |
| 2               | Controllor de Gestión                         | 1           |
| 3               | Jefe de Proceso de Datos                      | 1           |
| 4               | Analista de Organización senior               | 1           |
| 5               | Jefe del Departamento de Contabilidad         | 1           |
| 6               | Jefe del Servicio Contencioso                 | 1           |
| 7               | Jefe del Servicio Administrativo de Tesorería | 1           |
| 8               | Delegado 2                                    | 1           |
| 9               | Jefe del Servicio de Marketing                | 1           |
| 10              | Analista                                      | 1           |
| 11              | Jefe de Análisis de Riesgos                   | 1           |
| 12              | Analista de Sistemas                          | 1           |
| 1               | Delegado 3                                    | 2           |
| 2               | Controllor de Gestión de Impagados            | 2           |
| 3               | Analista programador                          | 2           |
| 4               | Jefe del Servicio de Impagados                | 2           |
| 5               | Operador Mercado Monetario                    | 2           |
| 6               | Jefe del Servicio Comercial                   | 2           |
| 7               | Agente de Apoyo Polivalente                   | 2           |
| 8               | Secretaria ejecutiva bilingüe                 | 2           |
| 9               | Jefe del Servicio de Clientes Impagados       | 2           |
| 10              | Jefe del Servicio de Contabilidad             | 2           |
| 11              | Jefe del Servicio de Cartera                  | 2           |
| 12              | Jefe del Servicio de Personal                 | 2           |
| 13              | Jefe del Servicio de Contabilidad Financiera  | 2           |
| 14              | Gestor Comercial de Zona                      | 2           |
| 15              | Técnico de Recursos Humanos                   | 2           |
| 16              | Jefe de Selección y Formación                 | 2           |
| 17              | Técnico de Organización y Métodos             | 2           |
| 18              | Técnico de Sistemas Informáticos senior       | 2           |
| 19              | Analista financiero                           | 2           |
| 20              | Auditor interno senior                        | 2           |
| 21              | Jefe administrativo                           | 2           |
| 22              | Gestor administrativo                         | 2           |
| 23              | Asistent financiero                           | 2           |
| 24              | Analista de Riesgos                           | 2           |
| 25              | Abogado Contencioso junior                    | 2           |
| 26              | Planificador                                  | 2           |
| 27              | Soporte de Explotación                        | 2           |

| Número de orden | Nombre del puesto                            | Categoría |
|-----------------|--|-----------|
| 1               | Analista de Organización junior              | 3         |
| 2               | Jefe del Servicio de Operaciones Comerciales | 3         |
| 3               | Auditor interno junior                       | 3         |
| 4               | Controllor de Gestión junior                 | 3         |
| 5               | Técnico administrativo                       | 3         |
| 6               | Secretaria ejecutiva                         | 3         |
| 7               | Gestor de Vehículos Depositados              | 3         |
| 8               | Programador senior                           | 3         |
| 9               | Operador de Ordenador senior                 | 3         |
| 10              | Agente de Operaciones, Comerciales           | 3         |
| 11              | Conserje vigilante mayor                     | 3         |
| 12              | Programador técnico en Instalaciones         | 3         |
| 13              | Analista de Flotas                           | 3         |
| 14              | Técnico de Consolidación y Estudios          | 3         |
| 15              | Técnico de Sistemas junior                   | 3         |
| 16              | Programador de Sistemas                      | 3         |
| 1               | Auxiliar administrativo especialista         | 4         |
| 2               | Cajero                                       | 4         |
| 3               | Secretaria                                   | 4         |
| 4               | Cobrador                                     | 4         |
| 5               | Conserje vigilante                           | 4         |
| 6               | Técnico de Estadística                       | 4         |
| 7               | Operador de Ordenador junior                 | 4         |
| 8               | Programador junior                           | 4         |
| 9               | Técnico de Informática                       | 4         |
| 1               | Telefonista                                  | 5         |
| 2               | Conductor                                    | 5         |
| 3               | Auxiliar administrativo                      | 5         |
| 4               | Mecanógrafa                                  | 5         |
| 1               | Ordenanza                                    | 6         |
| 2               | Limpiadora                                   | 6         |

### ANEXO B

Tabla salarial del personal del Convenio de «Renault Financiaciones, Sociedad Anónima», a aplicar desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991

| Categoría  | Nivel     | Importe Pesetas | Categoría | Nivel     | Importe Pesetas |
|------------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------------|
| Licenciado | Unico     | 2.423.499       | 4         | 6         | 2.494.443       |
|            |           | 4.701.121       |           |           | 2.367.120       |
|            |           | 4.565.511       |           |           | 2.239.800       |
|            |           | 4.429.902       |           |           | 2.112.479       |
|            |           | 4.294.293       |           |           | 2.028.878       |
|            |           | 4.140.234       |           |           | 1.945.274       |
|            | 2         | 3.986.175       | 5         | 6         | 1.945.274       |
|            |           | 3.986.175       |           |           | 1.861.673       |
|            |           | 3.832.115       |           |           | 1.778.073       |
|            |           | 3.678.055       |           |           | 1.694.470       |
|            |           | 3.523.997       |           |           | 1.622.919       |
|            |           | 3.369.013       |           |           | 1.551.371       |
| 3          | 3.214.031 | 6               | 6         | 1.551.371 |                 |
|            | 3.214.031 |                 |           | 1.479.820 |                 |
|            | 3.059.049 |                 |           | 1.408.270 |                 |
|            | 2.904.068 |                 |           | 1.336.720 |                 |
|            | 2.749.085 |                 |           | 1.265.169 |                 |
|            | 2.621.765 |                 |           | 1.193.620 |                 |
| 2.494.443  |           |                 |           |           |                 |

8772

RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas Portillo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1992, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRUAS PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### PREAMBULO:

El Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "GRUAS EL PORTILLO, S.A." Ha sido concertado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, como Delegados de Personal, reconociéndose a ambas partes legitimación y representatividad suficiente a los efectos del artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, suscriben el siguiente articulado:

**ART. PRIMERO.— AMBITO TERRITORIAL:** Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los centros de trabajo donde GRUAS EL PORTILLO, S.A. desarrolla o desarrolle sus actividades.

**ART. SEGUNDO.— AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL:** El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que integre la plantilla de la Empresa.

**ART. TERCERO.— AMBITO TEMPORAL:** El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 11 de Marzo de 1.992 surtiendo efectos económicos desde el día 1 de Enero del mismo año, salvo dietas, que entrarán en vigor el 11 de Marzo de 1.992.

**ART. CUARTO.— DURACION:** La duración del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.992 y quedará automáticamente prorrogado de año en año por tática reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la expiración de su vigencia.

**ART. QUINTO.— COMPENSACION Y ABSORCION:** Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. Las retribuciones que se establezcan en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

**ART. SEXTO.— DERECHOS ADQUIRIDOS:** Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

**ART. SEPTIMO.— COMISION PARITARIA:** La comisión paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.— Interpretación auténtica del Convenio.
- II.— Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.
- III.— Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los órganos competentes.
- IV.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- V.— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

**ART. OCTAVO.— COMPOSICION PARITARIA:** Para entender de las cuestiones que se derivan de la aplicación del Convenio, la Comisión Paritaria del mismo se compondrá de seis miembros, tres a propuesta de la empresa y tres designados por los delegados del personal, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este Convenio.

**ART. NOVENO.—** El domicilio de la Comisión Paritaria será el de la empresa, y de sus actuaciones se levantará las Actas correspondientes.

**ART. DECIMO.— JORNADA DE TRABAJO:** La jornada de trabajo para todo el personal incluido en este Convenio, será de cuarenta horas semanales, a razón de ocho horas diarias, estableciéndose un horario de ocho a trece y de quince a dieciocho horas.

**ART. ONCE.— VACACIONES:** Se establece para los trabajadores a los que afecta el presente Convenio, un periodo de vacaciones de treinta días naturales al año, sin que quepa la posibilidad de aumentos en función de la antigüedad en la empresa.

Se disfrute se hará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, y caso de existir discrepancias se estará a lo que acuerde la

Magistratura de Trabajo, debiéndose disfrutar las mismas durante el periodo comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre de cada año.

**ART. DOCE.— PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Se establecen tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad, cada una, efectuándose el pago de las mismas: la primera el 24 de Junio, la segunda el 20 de Diciembre y la tercera, que se denominará de beneficios, de acuerdo con la Ordenanza Laboral respecto a fechas.

**ART. TRECE.— HORAS EXTRAORDINARIAS:** Las horas extraordinarias se pagarán según figuran en la tabla anexa.

**ART. CATORCE.— HORAS ESTRUCTURALES:** Tendrán la consideración de horas estructurales a los efectos que dispone el Real Decreto 92 de 1.983 de 19 de Enero, y la orden del Ministerio de Trabajo de 1 de Marzo de 1.983, que lo desarrollan las siguientes:

- I.— Las realizadas por motivos de accidentes, siniestros, salvamentos, reparaciones urgentes o catástrofes.
- II.— Las que prolonguen la jornada en función de la terminación de trabajos ya comenzados, y que no admitan demora o que no quepa la posibilidad de interrumpirlos.
- III.— Los que obedezcan a periodos punta de la producción y ausencias imprevistas.

A los efectos de lo previsto en el art. 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, la definición de las horas mencionadas como estructurales no supondrá en ningún caso (salvo en los supuestos de fuerza mayor), que su realización pierda el carácter voluntario que como horas extraordinarias tiene para los trabajadores.

**ART. QUINCE.— HORAS EXTRAORDINARIAS NOCTURNAS Y FESTIVAS:** Se abonarán según figura en la tabla anexa. No obstante, a los trabajadores que inicien un servicio una vez concluida la jornada laboral y abandonado en centro de trabajo se les abonará un mínimo de cuatro horas en cualquier caso.

A estos efectos se entenderán como festivos los sábados a partir de las 14 horas.

Los trabajadores que presten sus servicios de duración superior a cuatro horas durante el periodo nocturno tendrá derecho a descansar en la jornada laboral inmediatamente posterior, de 8 a 13 horas, sin pérdida de retribuciones. Si el servicio se hubiera prestado durante el periodo nocturno completo, el descanso mencionado comprende toda la jornada posterior.

A los trabajadores que presten sus servicios en la mañana de un sábado no festivo se les abonará un mínimo de cuatro horas.

**ART. DIECISEIS.— RETRIBUCIONES:** Se abonarán según figura en la tabla anexa.

**ART. DIECISIETE.— PLUSES:** Se establecen los pluses de asistencia, puntualidad y conservación del material en la cuantía especificada en la tabla anexa.

#### ART. DIECIOCHO.— REGULACION DE PLUSES:

**PLUS DE ASISTENCIA.**— Cuando algún trabajador deje de asistir al trabajo sin causa justificada o sin haberlo puesto en conocimiento de la empresa, por cada día que falte al trabajo se le descontará el equivalente a la semana laboral por este concepto.

**PLUS DE PUNTUALIDAD.**— Cuando algún trabajador cometiera más de tres faltas de puntualidad dentro de una misma semana se les descontará el plus correspondiente a una semana laboral por este concepto. No se considerará falta de puntualidad, siempre que el trabajador se presente al trabajo dentro del primer cuarto de hora de su horario habitual por causas imputables al mismo.

**ART. DIECINUEVE.— DIETAS:** La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que salga de su residencia por causas de trabajo será la que establece el anexo adjunto.

**ART. VEINTE.— FIESTAS DE SEMANA SANTA Y NAVIDAD:** Se incluirá como día festivo, además del jueves y viernes, el sábado santo, dentro de la festividad propia.

Se incluirá como festivos las tardes de los días 24 y 31 de Diciembre, desde las 14 horas.

**ART. VEINTIUNO.— CARTILLA DE TRABAJO:** La empresa facilitará a todo su personal la correspondiente cartilla de trabajo con el modelo legalmente establecido.

**ART. VEINTIDOS.— RECONOCIMIENTO MEDICO:** La empresa facilitará un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores con carácter gratuito.

**ART. VEINTITRES.— PRENDAS DE TRABAJO:** El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a que se le provea de las siguientes prendas de trabajo:

Personal admon.— Una bata cada año.

Personal de movimiento o talleres.—

a/ Dos monos o buzos al año, entregándose estos antes del 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año.

- b/ Un pantalón y una camisa cada año, entregándose antes del 15 de junio.
- c/ Un tabardo cada tres años, que se entregará antes del 15 de Octubre de cada periodo.
- d/ Un par de manoplas o guantes de trabajo, sin límite de duración, contra la entrega de un par estropeado.
- c/ Un casco protector, sin límite de duración, contra la entrega del anterior.
- f/ Ropa y botas de agua, sin límite de duración, las cuales estarán a disposición del personal de movimiento en las dependencias de la empresa.

**ART. VEINTICUATRO.- PÉRDIDAS DEL CARNET DE CONDUCIR:** En caso de retirada del carnet de conducir que se produzca como consecuencia de un acto realizado durante la jornada laboral, o al ir o volver del trabajo, se le dará al trabajador conductor un puesto de trabajo en la empresa con la misma retribución, siempre que sea retirada temporal y que el número de trabajadores afectados por esta situación no exceda de 2 del total de la plantilla de conductores de la empresa.

Si algún trabajador al serle retirado el carnet de conducir la empresa tuviera ya agotado el nº máximo antes citado, causará baja en la misma, reincorporándose nuevamente una vez cumplida la sanción, con la misma antigüedad que ostentaba cuando se fué dado de baja. En el supuesto de que la retirada del carnet de conducir no fuera con ocasión del trabajo, la empresa, sea cual fuere el número de trabajadores afectados, únicamente vendrá obligada a reincorporarles a sus puestos de trabajo con la misma antigüedad una vez cumplida la sanción, permaneciendo el trabajador durante dicho tiempo de baja en la empresa.

**ART. VEINTICINCO.- AYUDA DE COMIDA Y TRANSPORTE:** La empresa abonará a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Zaragoza (Ctra. de Logroño Km. 4,7), un plus en concepto de ayuda de comida y transporte, en la misma forma que lo venía haciendo, con las cantidades actuales siguientes:

AYUDA DE COMIDA.- 850.- PTS.  
TRANSPORTE.- 350.- "

Los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Huesca, Montón, Barbastro y Andorra, no percibirán el antedicho plus de transporte, por cuanto dichos centros de trabajo, están ubicados dentro del casco urbano de las antes citadas localidades, en las cuales tienen su residencia habitual dichos trabajadores.

**ART. VEINTISEIS.- SEGURO:** La empresa cubrirá las contingencias de: muerte; invalidez profesional; invalidez absoluta y gran invalidez, por causa de accidente del trabajador, por una cuantía conjunta de 4.000.000.-ptas., entrando en vigor el día 19 de Marzo de 1.992.

A tal efecto, la empresa podrá suscribir una póliza de seguro que cubra dichas contingencias, para lo cual podrá solicitar la conformidad de la póliza mediante la presentación para su aceptación por la Comisión Paritaria en el plazo no superior a un mes desde la fecha de entrega de la misma a dicha Comisión.

**ART. VEINTISIETE.- LIMITACIONES:** Las plazas que se tengan que cubrir de la categoría inmediata superior serán cubiertas por el personal en plantilla de categoría inferior, siempre que se supere la prueba.

El oficial gruiста de segunda percibirá el primer año que preste sus servicios en la empresa de grúas, el salario que figura en la tabla anexa, pasando automáticamente una vez transcurrido dicho tiempo a percibir el sueldo de oficial de primera gruiста.

**ART. VEINTIOCHO.- AMNISTIA LABORAL:** La empresa anulará las anotaciones que figuren en los expedientes personales de los trabajadores con motivo de las faltas y consiguientes sanciones que se hayan producido hasta el momento de la entrada en vigor del presente Convenio.

**ART. VEINTINUEVE.- DISCREPANCIAS Y CONFLICTOS INTERNOS:** Las medidas que pudiera tomar la empresa que afecte a cualquier trabajador, o viceversa, se pondrá en conocimiento de los representantes sindicales de la empresa y, reunidas ambas partes, se acordarán las medidas oportunas. De no existir acuerdo mutuo, ambas partes podrán recurrir ante los organismos competentes.

**ART. TREINTA.-** En todo lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Transporte por Carretera y demás normas jurídico-laborales de carácter general.

**ART. TREINTA Y UNO.-** La empresa vendrá obligada a adoptar las medidas necesarias para el normal desarrollo de su actividad especificada, estableciéndose las máximas garantías de seguridad para los trabajadores que maniobran las máquinas autogrúas dotando a éstas de los accesorios necesarios que deberán estar en perfecto estado de conservación y funcionamiento, renovando todos aquellos elementos que por deterioro puedan ser causa inminente de riesgo de accidente.

**ART. TREINTA Y DOS.-** En el supuesto de que la empresa tenga que adoptar alguna medida disciplinaria de sanción o despido con respecto a algún trabajador, deberá comunicarlo simultáneamente a los representantes laborales sindicales de carácter electivo.

**ART. TREINTA Y TRES.- REVISIÓN SALARIAL:** Si el índice de precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística sufre una variación al 31 de Diciembre de 1.992 con respecto al 31 de Diciembre de 1.991, superior al 7,5%, se procederá a revisar las tablas salariales de este Convenio en el exceso de la cifra indicada, abonándose los importes resultantes. El incremento correspondiente a los conceptos de plusés, se imputará directamente a sueldo base. Esta revisión no tendrá efecto en dietas ayuda de comida y transporte.

Las tablas salariales revisadas según el párrafo anterior servirán de base en la negociación del Convenio para el año 1.993.

## ANEXO Nº 1 TABLA DE SALARIOS

(Sin inclusión de pagas extras, art.12)

## Pluses mensuales

| Categorías profesionales                         | Salario pactado | Asistencia | Puntualidad | Conservación | Jornada legal |
|--|-----------------|------------|-------------|--------------|---------------|
| <b>Grupo 1º.- Personal Superior y Técnico</b>    |                 |            |             |              |               |
| <b>Subgrupo A)</b>                               |                 |            |             |              |               |
| Jefe de servicios.....                           | 121.077.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.664.436.-   |
| Inspector principal.....                         | 111.886.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.554.144.-   |
| <b>Subgrupo B)</b>                               |                 |            |             |              |               |
| Ingenieros y licenciados.....                    | 111.886.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.554.144.-   |
| Ingenieros técnicos auxiliares.....              | 97.481.-        | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.381.284.-   |
| Ayudantes técnicos sanitarios.....               | 88.425.-        | 6.674.-    | 6.674.-     | -----        | 1.221.276.-   |
| <b>Grupo 2º.- Personal de administración</b>     |                 |            |             |              |               |
| Jefe de servicios.....                           | 121.077.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.664.436.-   |
| Jefe de sección.....                             | 111.886.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.554.144.-   |
| Jefe de negociado.....                           | 105.016.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.471.704.-   |
| Oficial 1º administrativo.....                   | 92.288.-        | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.318.968.-   |
| Oficial 2º administrativo.....                   | 88.633.-        | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.275.108.-   |
| Oficial 3º administrativo.....                   | 82.115.-        | 6.674.-    | 6.674.-     | -----        | 1.145.556.-   |
| Auxiliar administrativo de 22 años.....          | 78.325.-        | 4.450.-    | 4.450.-     | -----        | 1.046.700.-   |
| Auxiliar administrativo de menos de 22 años..... | 67.641.-        | 3.885.-    | 3.885.-     | -----        | 904.932.-     |
| Aspirante administrativo (menor de 18 años)..... | 50.924.-        | 1.942.-    | 1.942.-     | -----        | 657.696.-     |
| <b>Grupo 3º.- Personal de movimiento</b>         |                 |            |             |              |               |
| Jefe principal.....                              | 118.303.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.631.148.-   |
| Encargado general.....                           | 115.433.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.596.708.-   |
| Jefe de tráfico de 1º.....                       | 111.886.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.554.144.-   |
| Jefe de tráfico de 2º.....                       | 109.000.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.519.512.-   |
| Jefe de tráfico de 3º.....                       | 107.682.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | -----        | 1.503.696.-   |
| <b>Diario</b>                                    |                 |            |             |              |               |
| Conductor mecánico gruísta.....                  | 3.190.-         | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.481.618.-   |
| Conductor mecánico carretera.....                | 3.190.-         | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.481.618.-   |
| Conductor gruísta.....                           | 3.071.-         | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.438.153.-   |
| Oficial de 1º gruísta.....                       | 2.908.-         | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.378.688.-   |
| Oficial de 2º gruísta.....                       | 2.830.-         | 8.813.-    | 7.016.-     | 8.813.-      | 1.328.654.-   |
| <b>Grupo 4º.- Personal de talleres</b>           |                 |            |             |              |               |
| <b>Mensual</b>                                   |                 |            |             |              |               |
| Jefe de taller.....                              | 102.839.-       | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.551.336.-   |
| Encargado de almacén.....                        | 78.325.-        | 4.450.-    | 4.450.-     | -----        | 1.046.700.-   |
| <b>Diario</b>                                    |                 |            |             |              |               |
| Jefe de equipo.....                              | 3.210.-         | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.458.918.-   |
| Oficial 1º todas ramas.....                      | 3.190.-         | 8.813.-    | 8.813.-     | 8.813.-      | 1.481.618.-   |
| Oficial 2º todas ramas.....                      | 2.791.-         | 6.674.-    | 6.674.-     | 6.674.-      | 1.258.979.-   |
| Oficial 3º todas ramas.....                      | 2.597.-         | 4.450.-    | 4.450.-     | 4.450.-      | 1.108.105.-   |
| Mozo de taller.....                              | 2.458.-         | 4.450.-    | 4.450.-     | 4.450.-      | 1.057.370.-   |
| Aprendiz 2º año.....                             | 1.924.-         | 1.413.-    | 1.413.-     | 1.413.-      | 753.128.-     |
| Aprendiz 1º año.....                             | 1.719.-         | 1.342.-    | 1.342.-     | 1.342.-      | 675.747.-     |
| <b>Grupo 5º.- Personal subalterno</b>            |                 |            |             |              |               |
| <b>Mensual</b>                                   |                 |            |             |              |               |
| Cobrador de facturas.....                        | 80.986.-        | 4.450.-    | 4.450.-     | -----        | 1.078.632.-   |
| Telefonista.....                                 | 78.325.-        | 4.450.-    | 4.450.-     | -----        | 1.046.700.-   |
| Vigilante nocturno.....                          | 80.986.-        | 4.450.-    | 4.450.-     | -----        | 1.078.632.-   |
| <b>Diario</b>                                    |                 |            |             |              |               |
| Limpiadora.....                                  | 2.316.-         | 1.942.-    | 1.942.-     | -----        | 891.048.-     |

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

| CATEGORIA PROFESIONAL             | Extras normales<br>ptas./hora | Extras fest. y noct.<br>ptas./hora |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| <b>Personal de movimiento</b>     |                               |                                    |
| Conductor mecánico gruista.....   | 1.375,-                       | 1.600,-                            |
| Conductor mecánico carretera..... | 1.375,-                       | 1.600,-                            |
| Conductor gruista.....            | 1.375,-                       | 1.600,-                            |
| Oficial 1ª gruista.....           | 1.325,-                       | 1.600,-                            |
| Oficial 2ª gruista.....           | 1.075,-                       | 1.600,-                            |
| <b>Personal de talleres</b>       |                               |                                    |
| Oficial 1ª todas las ramas.....   | 1.375,-                       | 1.600,-                            |
| Oficial 2ª todas las ramas.....   | 1.200,-                       | 1.600,-                            |
| Oficial 3ª todas las ramas.....   | 1.150,-                       | 1.600,-                            |
| Mozo de taller.....               | 1.070,-                       | 1.600,-                            |
| Vigilante nocturno.....           | 1.375,-                       | ---                                |

TABLA DE DIETAS

|               |              |
|---------------|--------------|
| Desayuno..... | 450,- pts.   |
| Comida.....   | 1.200,- pts. |
| Cena.....     | 1.200,- pts. |
| Cama.....     | 1.350,- pts. |

**DIETA TOTAL..... 4.200,- pts.**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**8773** RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla marca «Wang», modelo MON-1402, fabricada por «Adi Corporation», en su instalación industrial ubicada en Taichung Hsien (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada «Wang España, Sociedad Anónima», con domicilio social en autopista Aeropuerto de Barajas, kilómetro 13, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla, fabricada por «Adi Corporation», en su instalación industrial ubicada en Taichung Hsien (Taiwan);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 91034017, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-WANG-IA-03, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0672, y fecha de caducidad el día 10 de febrero de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 10 de febrero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Wang», modelo MON-1402.

Características:

Primera: 14.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1992.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**8774** RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.024/1988, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de octubre de 1986 y 8 de febrero de 1988. Expediente de marca número 1.091.451.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.024/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de octubre de 1986 y 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1986 y su desestimación en reposición, que deniega el acceso registral de la marca «Ducados»; Debemos declarar y declaramos tal resolución no conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola, y en consecuencia, acceder a la protección registral de dicha marca. No se hace expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8775** RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1988, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 22 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 22 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1986, por el que se concedió a «Persan, Sociedad Anónima», la marca número 1.098.500, «Rube».